DNCP/DJ N° 1959 /13 **CASO N° 2236**

Asunción, 26 de julio de 2013.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE FOTOCOPIADORAS, NOTEBOOK Y UPS PARA LA INSTITUCIÓN CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO ID 257549.----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia ha ingresado en fecha 25 de julio de 2013 y se refiere al concurso de ofertas para la Adquisición de fotocopiadoras, Notebook y UPS para la institución convocada por el Gobierno departamental de San Pedro ID 257549" ------

La denuncia expresa que: *"Las circunstancias que motivan la presente denuncia anónima se originan en lo sucedido con el pedido aclaración/consulta del PBC efectuado, en tiempo y forma, por mi representada en fecha 22/07/13, a través de la dirección de correo electrónico habilitada para el efecto en el PBC. Dicha dirección de correo electrónico se halla en el PBC IAO 7.1 pág. 5 y es individualizada como una cuenta particular luis_romerojara@hotmail.com, a la cuenta particular privada del responsable de la UOC. La falta de respuesta motivó una consulta telefónica al Jefe de la UOC a fin de conocer si ha sido o no recibida la consulta mencionada y el trámite dado. Tal comunicación no pudo darse con el Jefe de la UOC, como consecuencia de que el mismo no asiste regularmente a su puesto de trabajo pues no hace oficina en la Institución, ello según lo informado por un personal de la propia gobernación en esa oportunidad.- Además de ello,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

tratándose de una cuenta de correo electrónico personal, los demás funcionarios de la UOC no tendrían acceso a la misma, por lo que manifestaron desconocer consulta alguna u otra relacionada con el llamado de referencia, que fuera cursada por ese medio.- II.- En lo concerniente al PBC: De manera ilustrativa se trascribe el PBC en la parte pertinente: IAO 7.1 Para aclaraciones de las ofertas, solamente, la dirección de la Convocante es: Atención: Luis Alberto Romero Jara, Jefe U.O.C. Dirección: Gral. Díaz Nº 847 entre Mcal. Estigarribia y Jóvenes por la Democracia. Ciudad: San Pedro de Ycuamandyyú, Paraguay Teléfono: 0342-222311 Fax: 0342-222311 Dirección de correo electrónico: luis_romerojara@hotmail.com La fecha y hora límites para realizar consultas es: el día 23 de julio de 2013 hasta las 15:00 hs. III.- En lo concerniente a la actuación del responsable de la UOC: Como se ha expresado, el actuar del responsable de la UOC se circunscribe en la FALTA DE RESPUESTA A UNA CONSULTA CURSADA EN TIEMPO Y FORMA, además del incumplimiento de sus deberes como funcionario público de permanecer en su puesto de trabajo, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 6 de la Ley Nº 2.051/03, 9 y sgtes del Decreto 21909/03 y concordantes del Decreto Nº 5174/05, y el art. 57 de la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública" IV. Consecuencia jurídica derecho vulnerado: Indefensión de una firma en particular. dado que hasta la fecha desconoce el resultado de las consultas efectuadas, lo que priva y limita su legítimo derecho de preparar y eventualmente presentar su oferta en el llamado de referencia, teniendo en cuenta que la entrega y apertura de sobres se halla prevista para el 29/07/13. V. Petición: Por este medio se solicita sean arbitrados los mecanismos necesarios de forma tal a superar el estado de incertidumbre imperante a la fecha, sobre ciertas particularidades del llamado."(sic)----------

En este caso en particular correspondería traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a***

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta *" [destacado nuestro].----------*

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **Mónica Chilavert**
Directora Jurídica